1. Aspectos Generales del Análisis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales, durante la etapa de planeación, tienen el deber de analizar y conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

Por lo cual, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, da cumplimiento al deber de realizar un análisis, durante la etapa de planeación del contrato para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde una perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo.

En consonancia con lo anterior, en la modalidad de selección de contratación directa, el análisis del sector debe incluir además del objeto del proceso de contratación, las condiciones del contrato y debe permitir a la Entidad sustentar su decisión de hacer una contratación directa y la elección del proveedor cuando aplique. Así mismo, debe dar cuenta del cumplimiento de los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Para el caso en particular de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el análisis del sector debe incluir la idoneidad y experiencia que lleva a la Entidad a contratar a la persona natural o jurídica para el desarrollo del objeto contractual.

En consecuencia, se realiza el presente análisis para la contratación en materia de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de una persona natural o jurídica con el fin de ejecutar el siguiente objeto.

2. Análisis de Perspectiva Legal

El proceso de contratación para el cual se elabora el presente análisis de sector se rige por los principios de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, se tiene la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Para ello, con la expedición de la precitada Ley, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal para su adecuado desarrollo. Ahora bien, con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Para el caso en particular, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*"

En igual sentido, sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que*: "…h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...".*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispuso frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*"

Por lo cual, se basa principalmente en la Ley 60 de 1981 (reconocimiento de la profesión y CPAE), la Ley 222 de 1995 (deberes, responsabilidades, buena fe, lealtad), el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 (SAS y administradores de hecho) y la Ley 1474 de 2011 (lucha contra la corrupción), regulando su actuación, deberes y responsabilidades, con sanciones penales y civiles por incumplimiento, y bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

3. Objeto de la Contratación.

Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión administrativa, operativa y financiera de los proyectos a cargo de la Subdirección Académica del IDEP, así como el seguimiento a la ejecución de actividades y al cumplimiento de los planes de acción establecidos para la vigencia 2026.

4. Análisis de Perspectiva Técnica

El análisis del comportamiento del sector de prestación de servicios evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan como personas naturales en las diferentes empresas y, en segundo lugar, los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación de personas.

Bajo cualquiera de las modalidades a través de las cuales se prestan estos servicios, se requiere del apoyo del personal que cumpla los atributos de experiencia e idoneidad requeridos por la Entidad.

En el presente estudio, se señalan las características y costos correspondientes a cada una de las modalidades bajo las cuales se prestan en el mercado servicios de actividades profesionales y de apoyo a la gestión en Colombia. Lo anterior, con el propósito de proveer elementos de juicio que permitan a la Entidad decidir acerca de la modalidad de contratación que mejor se ajusta a sus necesidades.

4.1. Clasificador de Bienes y Servicios

Se indican los Códigos al que pertenece la contratación, hasta el último nivel que aplique, así:

CODIGO UNSPSC				
GRUPO	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Servicios de personal temporal

4.2. Perfil Requerido

Para la contratación de los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la persona natural y/o jurídica debe cumplir el siguiente perfil:

Perfil: Profesional con título en áreas de ciencias sociales y humanas, ciencias económicas, administrativas, contables, ingenierías o disciplinas afines.

Experiencia Mínima Relacionada: sin experiencia.

Dicha experiencia se ajusta a lo contenido en la Resolución Interna No. 114 del 2025 por la cual "*Se actualiza y adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo*

a la gestión que celebre el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP y se definen criterios para su aplicación".

5. Análisis de Perspectiva Financiera

La revisión y análisis del sector de servicios en Colombia, particularmente en lo que a servicios profesionales se refiere, demuestra que las personas naturales dedicadas a esta actividad económica requieren, para efecto de acreditar su idoneidad, contar con la formación profesional en la disciplina requerida, que para este caso se trata de un profesional con título en áreas de ciencias sociales y humanas, ciencias económicas, administrativas contables, ingenierías o disciplinas afines.

Así mismo, la prestación de servicios profesionales bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que tales prestadores no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por los entes de control, ni se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario revisar lo establecido en la tabla Honorarios del IDEP, la Resolución Interna No. 114 del 2025 por la cual "*Se actualiza y adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP y se definen criterios para su aplicación"*, con el fin de establecer el monto a pagar por concepto de honorarios al contratista, teniendo en cuenta el perfil académico y la experiencia general como especifica.

Denominación	Experiencia mínima profesional	Honorarios
D I	Profesional sin experiencia requerida	$5.679.766 - $6.391.515

De esta manera, el valor del contrato a celebrar es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y demás contribuciones necesarias. Que los honorarios mensuales corresponden a **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000).**

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** o al **31 de diciembre de 2026** lo que primero suceda, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, desde la última fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos: expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y afiliación a la ARL.

6. Análisis de Perspectiva Comercial - Análisis de Demanda

Dentro de esta perspectiva se analizan los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, celebró con anterioridad para prestar servicios profesionales para apoyar la gestión administrativa, operativa y financiera de los proyectos a cargo de la Subdirección Académica del IDEP, así como el seguimiento a la ejecución de actividades y al cumplimiento de los planes de acción establecidos para la vigencia 2026.

Modalidad de Selección	Tipo de contrato	Objeto	Experiencia Requerida	No. De contrato	Valor del Contrato	Plazo de Ejecución
Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales	1. Prestar servicios profesionales para el apoyo a la gestión administrativa y operativa de la Subdirección Académica en el marco de los proyectos asignados para la vigencia 2026.	Sin experiencia	11 de 2026	$ 65.056.860	11 meses
Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales	2. Prestar servicios profesionales para el apoyo a la gestión administrativa y operativa de la Subdirección Académica en el marco de los proyectos asignados para la vigencia 2026.	Sin experiencia	12 de 2026	$ 65.056.860	11 meses

Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales	Prestar servicios profesionales para el apoyo el seguimiento presupuestal y de cumplimiento de los planes de acción del proyecto de inversión a cargo de la Subdirección Académica del IDEP.	Sin experiencia	18 de 2026	$66.000.000	11 meses

7. Análisis Organizacional

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de estas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

Se debe destacar -en todo caso- que los contratos de prestación de servicios profesionales no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo indicado en el presente documento, se concluye que **NELCY YURANNI MATIZ SALAZAR,** identificada con C.C. No. 1.030.554.765 de Bogotá D.C., es la persona indicada para contratar toda vez que cuenta con el perfil requerido, por lo que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP contratará conforme lo reglado en su tabla.

María Fernanda Torres P.

MARÍA FERNANDA TORRES PENAGOS
Subdirectora General Académica 084-04
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP

Revisó: Camila Cristancho León - Contratista Abogada Oficina Jurídica

Proyectó: Bethy Blanco Sandoval – Contratista Subdirección Académica